

Decreto 284

Decreto 242

Decreto 285

Decreto 544

Fe de Erratas

Decreto 604

Decreto 896

Decreto 13



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomos CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 26 de septiembre de 2008.	Núm. Ext. 318
----------------	----------------------------------------------------------	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 284 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY NÚMERO 364 ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ

folio 1650

DECRETO NÚMERO 285 QUE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

folio 1651

DECRETO NÚMERO 286 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN I, 67 FRACCIÓN III, 79 Y 166 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1652

DECRETO NÚMERO 287 QUE REFORMA EL DECRETO 564, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR UN FIDEICOMISO BURSÁTIL.

folio 1653

DECRETO NÚMERO 288 POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES AL DIVERSO 255 QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO BURSÁTIL Y LA AFECTACIÓN AL MISMO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

folio 1654

DECRETO NÚMERO 289 POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD.

folio 1655

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO NÚMERO 018 QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VER., A DONAR UN TERRENO UBICADO EN EL EJIDO LOMA ALTA, A FAVOR DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

folio 1656

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Año del Centenario del natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 13 de septiembre de 2008

Oficio número 314/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 284

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY NÚMERO 364 ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforman el artículo 1º y la fracción III del artículo 11 de la Ley número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente ley es de observancia general para los Poderes del Estado, los municipios, así como los organismos descentralizados del Estado o municipales y las empresas de participación estatal o municipales, que tengan a su cargo función de servicios públicos, a quienes en lo sucesivo se les denominará entidades públicas, y los trabajadores a su servicio.

Los trabajadores que prestan sus servicios para la Secretaría de Educación se regirán por un Estatuto Especial.

Artículo 11. ...

I a II. ...

III. De la Secretaría de Educación;

IV a VII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.

Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/004167 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1650

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Año del Centenario del natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 13 de septiembre de 2008

Oficio número 315/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 285

**QUE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo Único. Se deroga la fracción V del Artículo 25

del Código Penal para el Estado, Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I a IV. ...

V. Se deroga

VI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.

Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/004168 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1651

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXIII	Xalapa-Enriquez, Ver., miércoles 13 de abril de 2011	Núm. Ext. 109
---------------	------------------------------------------------------	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 241 DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 395

DECRETO NÚMERO 243 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO.

folio 397

DECRETO NÚMERO 244 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 589 DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO.

folio 398

DECRETO NÚMERO 242 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO.

folio 396

DECRETO NÚMERO 245 QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 4º Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

folio 399

NÚMERO EXTRAORDINARIO

La Secretaría de Finanzas y Planeación determinará conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto Veracruzano de la Vivienda las transferencias que en su caso deban realizarse.

En la transferencia que, en su caso, deba hacerse de recursos humanos, se observarán las disposiciones legales aplicables, con pleno respeto a los derechos laborales del personal.

Los asuntos actualmente en trámite ante las áreas administrativas del Instituto que se transfieren a la Secretaría continuarán el procedimiento ordinario, radicado en lo sucesivo en la mencionada Secretaría.

Artículo Cuarto. Dentro del plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se deberá adecuar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo Quinto. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley dentro de los ciento veinte días siguientes al inicio de vigencia de ésta; en tanto ello no ocurra, continuarán aplicándose las disposiciones que no se opongan al presente ordenamiento.

Dada en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000899 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 395

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, abril 8 de 2011.
Oficio número 159/2011.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 242

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo primero. Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 224 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 224. Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal o las Salas pronunciarán la resolución correspondiente y comisionarán a un Actuario o librarán exhorto en su caso, a quien corresponda, a fin de que, en unión de la parte que obtuvo, se constituyan en el domicilio del condenado y lo requieran para que cumpla la resolución, apercibiéndolo de que de no hacerlo se procederá conforme a lo dispuesto en este artículo.

Cuando la parte condenada sea una autoridad estatal o municipal, el laudo deberá cumplirse dentro de un plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que surta efectos su notificación.

Transcurrido este plazo sin que la autoridad haya dado cumplimiento al laudo, el Tribunal dictará auto de requerimiento de pago y embargo y lo notificará a la parte condenada, aplicando en lo conducente las disposiciones relativas al procedimiento de embargo, previstas en la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de ejecutar de manera completa esta resolución hasta lograr el pago íntegro de todas las prestaciones adeudadas, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Bienes y el Código Hacendario Municipal, ambos ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 7° de la Ley de Bienes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 7°. Todos los bienes muebles o inmuebles que son propiedad del Estado son inembargables, con excepción de los enumerados en el artículo 4° de esta Ley. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse acto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Estado o de su Hacienda. En este caso, la sentencia o laudo se comunicará al Ejecutivo del Estado para que de acuerdo con la Ley autorice la erogación que se imponga.

En ningún caso se podrán embargar los bienes muebles e inmuebles afectos a un servicio público, así como los ingresos propios, ni los provenientes de participaciones o aportaciones federales. Tampoco podrán embargarse las cuentas bancarias aperturadas a nombre de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado ni de las que sean titulares los Poderes Legislativo y Judicial, cuyos recursos se destinen al pago de obligaciones asumidas en ejercicio del presupuesto estatal.

Los magistrados, jueces, actuarios, secretarios y demás funcionarios judiciales que ordenen, tramiten o ejecuten diligencias o traben embargos en contravención a lo dispuesto en este artículo, incurrirán en la responsabilidad civil, administrativa o penal que establece la legislación estatal.

Artículo tercero. Se reforma la fracción VII del artículo 441 y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 442, ambos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 441. ...

I. a VI. ...

VII. Los materiales y suministros adquiridos por el Municipio no afectos a la prestación de servicios públicos; y

VIII. ...

Artículo 442. ...

En ningún caso se podrán embargar los bienes muebles e inmuebles afectos a un servicio público, así como los ingresos propios, ni los provenientes de participaciones o aportaciones federales. Tampoco podrán embargarse las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Municipio.

Los magistrados, jueces, actuarios, secretarios y demás funcionarios judiciales que ordenen, tramiten o ejecuten diligencias o traben embargos en contravención a lo dispuesto en este artículo, incurrirán en la responsabilidad civil, administrativa o penal que establece la legislación estatal.

Sólo podrán embargarse los bienes del dominio privado del Municipio a que se refiere el artículo 441 de este Código.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo Tercero del presente Decreto, las modificaciones aprobadas serán aplicables a los Códigos Hacendarios Municipales de orden específico de los diversos municipios del Estado, a pesar de las disposiciones en contrario que en éstos existan.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000900 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 396

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, abril 8 de 2011.
Oficio número 160/2011.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente
Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable
Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-
vo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder
Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 243

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo único. Se adicionan un segundo párrafo a la fracción II del artículo 42 y un cuarto párrafo al artículo 371, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 42

I. ...

II. ...

En los casos previstos en el cuarto párrafo del artículo 371 la multa no será inferior a treinta días de salario mínimo, ni superior a cien días de salario mínimo.

III. ...

Artículo 371

...

...

...

Quando se solicite el auxilio de la fuerza pública para la realización de cualquiera de las diligencias a que se refiere el presente dispositivo, y dicha diligencia no se lleve a cabo por causas imputables exclusivamente al interesado, el Juez de oficio le impondrá a dicha parte una corrección disciplinaria en términos del segundo párrafo de la fracción II del artículo 42 del presente Código.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000901 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 12 de agosto de 2014

Núm. 319

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 285 POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ.

folio 1132

DECRETO NÚMERO 286 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER., A DECLARAR LA CATEGORÍA DE RANCHERÍA A LA COMUNIDAD ALTA LUZ.

folio 1133

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

Convocatoria para obra pública No. DOP-005/14

SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA ALFREDO BONFIL.

Pág. 10

folio 1217

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., julio 17 de 2014.
Oficio número 167/2014.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 285

Por el que se adicionan dos párrafos al artículo 51 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz

Artículo único. Se adicionan dos párrafos al artículo 51 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

En caso de adopción de un infante, las trabajadoras gozarán de seis semanas de descanso con goce de sueldo posteriores al día que lo reciban.

Los trabajadores, por concepto de paternidad, disfrutarán de un permiso de cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos, y de igual forma en el caso de que adopten a un menor, acreditando debidamente y de manera oportuna los respectivos eventos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de julio del año dos mil catorce.

Anilú Ingram Vallines
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001652 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1132

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., julio 17 de 2014.
Oficio número 168/2014.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo

párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 286

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a declarar la categoría de ranchería a la comunidad Alta Luz.

Segundo. En un término de 30 días a partir de la declaración a que se refiere el resolutivo anterior, el Ayuntamiento emitirá la correspondiente convocatoria para la elección del subagente municipal de la ranchería Alta Luz, la que deberá remitir a esta soberanía para su aprobación.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como al Honorable Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de julio del año dos mil catorce.

Anilú Ingram Vallines
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001653 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1133

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 880/2013/III.

A I C. RUJO ÁLVAREZ LAGUNES se le autorizó el cambio de nombre para que en lo sucesivo utilice el de RUFINO ÁLVAREZ LAGUNES, mediante resolución de fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce.

Publicación por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol de Córdoba* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende el presente a los nueve días del mes de julio del año dos mil catorce.

La secretaria de Acuerdos, licenciada Iris Andrea de la Parra Murguía.—Rúbrica.

Agosto 12

2762

PODER JUDICIAL

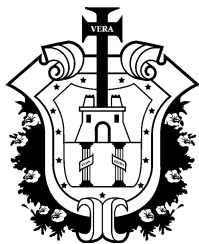
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—PÁNUCO,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

C. Virginia Cruz
Presente

C. Juan Carlos Mendoza Mendoza promueve expediente civil número 309/2014/III, en la vía ordinaria civil demandándole la prescripción positiva de dominio y otras prestaciones, respecto de una fracción del lote rústico identificado como lote 31, ubicado en Chijol, de la congregación de Cabo Rojo o Cabo Rojito perteneciente al municipio de Tampico Alto, Veracruz, con superficie de 15-46-58 hectáreas. Lo que se hace del conocimiento general en términos del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz, emplazándole para que conteste demanda y señale domicilio en Pánuco, Veracruz, para oír y recibir notificaciones, dentro del término de nueve días,

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 27 de febrero de 2015

Núm. 083

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 543 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 175

DECRETO NÚMERO 544 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.

folio 176

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., enero 23 de 2015.
Oficio número 028/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo; expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 543

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo único. Se reforman las fracciones XLIX del artículo 35; XXVII del artículo 36 y XXIV del artículo 72; y se adicionan las fracciones L del artículo 35, XXVIII del artículo 36, XXV del artículo 40, el artículo 60 Decies y la fracción XXV del artículo 72, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a XLVIII. ...

XLIX. Determinar y expedir los indicadores de desempeño; y

L. Las demás que expresamente le confieran esta ley y de más leyes del Estado.

Artículo 36. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Vigilar y cumplir el uso de indicadores de desempeño; y

XXVIII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y demás leyes del Estado.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las comisiones Municipales siguientes:

I. a XXIV. ...

XXV. Desempeño.

Artículo 60 Decies. Son atribuciones de la Comisión de Desempeño:

I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;

II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;

III. Vigilar el turno de los indicadores de desempeño a las instancias competentes; y

IV. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes aplicables.

Artículo 72. ...

I a XXIII. ...

XXIV. Cumplir con los indicadores de desempeño del ámbito de su competencia y turnarlos a los órganos de control y autoridad competente; y

XXV. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000085 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 175

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., enero 23 de 2015.
Oficio número 029/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo; expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 544**Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley Estatal del Servicio Civil**

Artículo primero. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción XX, del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a XIX. ...

XX. ...

...

Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando claramente las causales del término del nombramiento, tal como lo menciona el párrafo anterior.

XXXI. a XLIX. ...

Artículo segundo. Se reforman los artículos 9º, tercer párrafo; 30, fracción XV; 43, primer párrafo; y 221; así como se adicionan las fracciones VII al artículo 7º; XVI y XVII al artículo 30; un cuarto párrafo con las fracciones I y II al artículo 191; y un segundo párrafo al artículo 199, todos de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

I. a VI. ...

VII. El personal que con ese carácter se integre a los Ayuntamientos en cada administración, que se encuentre supeditado a las actividades y cargo que se le confiera en su nombramiento de acuerdo con el catálogo de puestos respectivo.

...

Artículo 9º. ...

...

Los trabajadores de las Entidades Públicas se clasificarán conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, de conformidad con los lineamientos de esta Ley; dichas entidades públicas están

obligadas a formular y actualizar anualmente sus catálogos de puestos, para lo que se escuchará la opinión de los sindicatos respectivos.

Artículo 30. ...

I. a XIV. ...

XV. En el caso de las entidades municipales, éstas deberán notificar, cuando sea el caso, el término de la relación laboral de los trabajadores, de conformidad con lo que establece la ley en la materia.

El procedimiento descrito en esta fracción deberá iniciarse el día treinta de noviembre, del último año de ejercicio de administración del ayuntamiento correspondiente.

XVI. Fijar en sus presupuestos de egresos las cantidades destinadas para el pago de indemnizaciones laborales; y

XVII. Las demás que disponga esta Ley.

Artículo 43. Si durante el juicio que se siga, no se prueba la causa de un cese, el trabajador de base tendrá derecho, a su elección, a que se le indemnice con el importe de tres meses de salario o que se le reinstale en el puesto que desempeñaba y, en ambos casos, tendrá derecho al pago de salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses.

...

Artículo 191. ...

...

...

Tratándose de apoderado de la parte actora, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Los abogados patronos o asesores legales deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;

II. El compareciente podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos;

III. Tratándose de los sindicatos, éstos acreditarán su personalidad con la acreditación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto

de apoderado legal, quien en todos los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante, previa comprobación de que quien le otorgue el poder tiene facultades para ello.

Artículo 199. ...

A los abogados, litigantes o representantes de las partes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general, toda actuación en forma notoriamente impropcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se les impondrá una multa de cien a un mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

Artículo 221. Los laudos se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismo sobre estimación de las pruebas, pero expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyen, y se emitirán a más tardar en doce meses, a partir del auto de inicio, siempre y cuando las actuaciones procesales lo permitan.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000086 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 176

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

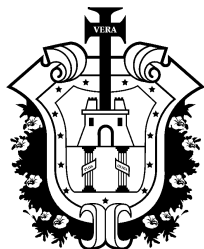
EDICTO

Expediente número 1512/2012.

Se hace del conocimiento general que en los autos del juicio especial hipotecario número 1512/2012, promovido por el C. licenciado Miguel Ángel Camarillo Vázquez, apoderado legal de la sociedad mercantil Autotianguis Veracruz, S.A. de C.V., en contra de los CC. Virginia Jiménez Alarcón y Humberto Martínez Mendoza, sobre el cobro de pesos y otras prestaciones legales, se señalan las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del siguiente bien inmueble: Terreno y construcción ubicado en calle Diez, Quintana Roo número trescientos cinco, entre privada Tres-Ignacio Ramírez y avenida Cinco-Benito Juárez de la colonia Centro de Coscomatepec, Ver., anteriormente avenida Benito Juárez y calle Quintana Roo número sesenta y cuatro del poblado de Coscomatepec, Ver., con superficie de 150.00 (ciento cincuenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en quince metros con propiedad del señor Fidencio Martínez Sánchez; al sur en quince metros con propiedad del señor Telésforo Vázquez Olguín; al este con diez metros con propiedad de Ángel Vázquez Olguín; y al oeste con diez metros con calle Quintana Roo, hoy calle Diez de su ubicación del poblado de Coscomatepec, Ver., que se encuentra inscrito ante el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Huatusco, Ver., bajo el número mil ciento tres de la sección primera de fecha diecinueve de agosto de 2008, significando que valor del inmueble es de la cantidad de \$395,000.00 (trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que es el valor pericial fijado en autos por el perito primero en tiempo y siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$296,250.00 (doscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que son las tres cuartas partes de la cantidad que sirve como base para el remate.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* de Córdoba, Ver., Presidencia Municipal de esta ciudad, oficina de Hacienda del Estado con residencia en esta ciudad, tabla de avisos de este juzgado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 2 de marzo de 2015

Núm. Ext. 086

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A PERMUTAR UN TERRENO DE PROPIEDAD ESTATAL UBICADO EN LA CONGREGACIÓN CORRAL FALSO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VER., POR OTRO TERRENO DEL C. JOSÉ MARÍA NOVELO ZÚÑIGA, UBICADO EN EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO CHALAHUITE DEL MISMO MUNICIPIO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO XALAPA TRAMO CORRAL FALSO-6 DE ENERO.

folio 212

ACUERDOS POR LOS QUE SE DEJAN SIN EFECTOS LOS ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES SE AUTORIZÓ A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, ATOYAC, BANDERILLA, CATEMACO, IGNACIO DE LA LLAVE, PUENTE NACIONAL, TANCOCO Y TECOLUTLA, VER., A CONTRATAR CADA UNO, UN CRÉDITO CON BANOBRAS, S. N. C., ASIMISMO, SE AUTORIZA PARA LOS REFERIDOS AYUNTAMIENTOS, A QUE CONTRATEN CADA UNO DE ELLOS, NUEVAMENTE UN CRÉDITO CON BANOBRAS, S. N. C., O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA Y QUE SE DESTINARÁN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

folio 233 al 240

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS CARRANZA, VER., A CONTRATAR CON BANOBRAS, S. N. C., O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, UN CRÉDITO, MISMO QUE SE DESTINARÁ PARA INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONTEMPLADAS EN SU PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

folio 232

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 544, APROBADO EL 22 DE ENERO DEL AÑO 2015 Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 083 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2015 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DE LA LEY ESTATAL DE SERVICIO CIVIL.

folio 221

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 41 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 42 FRACCIÓN VIII Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A PERMUTAR UN TERRENO DE PROPIEDAD ESTATAL, CON SUPERFICIE DE 6,438.35 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CONGREGACIÓN CORRAL FALSO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ, POR OTRO TERRENO, PROPIEDAD DEL C. JOSÉ MARÍA NOVELO ZÚÑIGA, CON SUPERFICIE DE 6,438.34 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "CHALAHUITE", UBICADO EN LA CONGREGACIÓN DE CORRAL FALSO, DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO XALAPA TRAMO CORRAL FALSO - 6 DE ENERO.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES VENUSTIANO CARRANZA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

folio 212

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 41 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 35 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 42 FRACCIÓN XII Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JESÚS CARRANZA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR CON BANOBRAS, S. N. C., O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6'600,000.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), INCLUIDAS LAS COMISIONES, IMPUESTOS Y, EN SU CASO, EL FINANCIAMIENTO DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN Y/O GRACIA DEL CRÉDITO QUE CONTRATE, CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO, MISMO QUE SE DESTINARÁ PARA INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONTEMPLADAS EN SU PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL, ESPECÍFICAMENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

SEGUNDO. EL PLAZO DEL CONTRATO DEL CRÉDITO SERÁ POR UN PERIODO MÁXIMO DE HASTA SESENTA MESES. EL CRÉDITO SE OTORGARÁ CON UNA TASA DE SALIDA DE TIIE + 2.68 PUNTOS PORCENTUALES, DICHA TASA DE INTERÉS PODRÁ SER REVISABLE, QUEDANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PARTICULARMENTE LAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, GARANTÍA QUE DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICI-

PIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, Y ADICIONALMENTE COMO FUENTE DE PAGO LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES ESPECÍFICAS QUE EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A INCLUIR EN SUS PRESUPUESTOS ANUALES DE EGRESOS, MIENTRAS PERMANEZCAN SALDOS INSOLUTOS A SU CARGO.

TERCERO. SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A DESCONTAR MENSUALMENTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A QUE TIENE DERECHO ESE MUNICIPIO, LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES PACADAS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DEL CRÉDITO.

CUARTO. EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ VIGENCIA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

QUINTO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JESÚS CARRANZA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

SEXTO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES VENUSTIANO CARRANZA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

folio 232

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 41 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 35 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 42 FRACCIÓN XII Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ AL AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS, S. N. C., APROBADO POR EL PLENO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO EN SESIÓN DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE Y PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE CON EL NÚMERO EXTRAORDINARIO 404.

SEGUNDO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR CON BANOBRAS, S. N. C., O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$12'500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), INCLUIDAS LAS COMISIONES, IMPUESTOS Y, EN SU CASO, EL FINANCIAMIENTO DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN Y/O GRACIA DEL CRÉDITO QUE CONTRATE, CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO, MISMO QUE SE DESTINARÁ PARA INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONTEMPLADAS EN SU PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL, ESPECÍFICAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO DEL PALACIO MUNICIPAL, LA CONSTRUCCIÓN DE TECHADOS EN VARIAS LOCALIDADES, LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL, EL PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, LA ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS AUSTEROS Y LA REHABILITACIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE PALMA SOLA.

TERCERO. EL PLAZO DEL CONTRATO DEL CRÉDITO SERÁ POR UN PERIODO MÁXIMO DE HASTA CIENTO VEINTE MESES. EL CRÉDITO SE OTORGARÁ CON UNA TASA DE SALIDA DE TIIE + 2.56 PUNTOS PORCENTUALES, DICHA TASA DE INTERÉS PODRÁ SER REVISABLE, QUEDANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PARTICULARMENTE LAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, GARANTÍA QUE DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL

EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

CUARTO. SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A DESCONTAR MENSUALMENTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A QUE TIENE DERECHO ESE MUNICIPIO, LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES PACTADAS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DEL CRÉDITO.

QUINTO. EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ VIGENCIA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

SEXTO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES VENUSTIANO CARRANZA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

folio 233

REN LOS ARTÍCULOS 38 Y 41 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 35 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 42 FRACCIÓN XII Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ AL AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS, S. N. C., APROBADO POR EL PLENO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO EN SESIÓN DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE Y PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, CON EL NÚMERO 049.

SEGUNDO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR CON BANOBRAS, S. N. C., O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$11'000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), INCLUIDAS LAS COMISIONES, IMPUESTOS Y, EN SU CASO, EL FINANCIAMIENTO DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN Y/O GRACIA DEL CRÉDITO QUE CONTRATE, CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO, MISMO QUE SE DESTINARÁ PARA INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS CONTEMPLADAS EN SU PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL, ESPECÍFICAMENTE PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL, EJECUTAR LA SEGUNDA ETAPA DE REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y SEÑALIZACIÓN Y VIALIDADES EN DIVERSAS COMUNIDADES, LA REHABILITACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL, LA ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONES COMPACTADORES DE BASURA, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BARRA PERIMETRAL EN EL JARDÍN DE NIÑOS LEONARDO BRAVO, EN LA VILLA GENERAL MIGUEL ALEMÁN Y LA REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA CRUZ VERDE, EN LA COLONIA CRUZ VERDE, DE ESE MUNICIPIO.

TERCERO. EL PLAZO DEL CONTRATO DEL CRÉDITO SERÁ POR UN PERIODO MÁXIMO DE HASTA CIENTO VEINTE MESES. EL CRÉDITO SE OTORGARÁ CON UNA TASA DE SALIDA DE TIIE + 2.54 PUNTOS PORCENTUALES, DICHA TASA DE INTERÉS PODRÁ SER REVISABLE, QUEDANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PARTICULARMENTE LAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, GARANTÍA QUE DE-

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIE-

BERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

CUARTO. SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A DESCONTAR MENSUALMENTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A QUE TIENE DERECHO ESE MUNICIPIO, LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES PACTADAS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DEL CRÉDITO.

QUINTO. EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ VIGENCIA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

SEXTO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES VENUSTIANO CARRANZA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

folio 234

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 41 FRACCIÓN X DE LA CONSTI-

TUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 35 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 42 FRACCIÓN XII Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ AL AYUNTAMIENTO DE BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS, S. N. C., APROBADO POR EL PLENO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO EN SESIÓN DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE Y PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, CON EL NÚMERO 493.

SEGUNDO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR CON BANOBRAS, S. N. C., O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$7'900,000.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), INCLUIDAS LAS COMISIONES, IMPUESTOS Y, EN SU CASO, EL FINANCIAMIENTO DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN Y/O GRACIA DEL CRÉDITO QUE CONTRATE, CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO, MISMO QUE SE DESTINARÁ PARA INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS COTEMPLADAS EN SU PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL, ESPECÍFICAMENTE PARA REFINANCIAR EL CRÉDITO EXISTENTE CON ESTA INSTITUCIÓN, Y EL REMANENTE SE UTILIZARÁ PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDA LA CABECERA MUNICIPAL.

TERCERO. EL PLAZO DEL CONTRATO DEL CRÉDITO SERÁ POR UN PERIODO MÁXIMO DE HASTA CIENTO VEINTE MESES. EL CRÉDITO SE OTORGARÁ CON UNA TASA DE SALIDA DE TIIE + 2.91 PUNTOS PORCENTUALES, DICHA TASA DE INTERÉS PODRÁ SER REVISABLE, QUEDANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PARTICULARMENTE LAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, GARANTÍA QUE DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

CUARTO. SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A DESCONTAR MENSUALMENTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A QUE TIENE DERECHO ESE MUNICIPIO, LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES PACTADAS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DEL CRÉDITO.

QUINTO. EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ VIGENCIA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

SEXTO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES VENUSTIANO CARRANZA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

folio 235

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 41 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 35 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 42 FRACCIÓN XII Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ AL AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS, S. N. C., APROBADO POR EL PLENO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO EN SESIÓN DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE Y PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, CON EL NÚMERO 445.

SEGUNDO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR CON BANOBRAS, S. N. C., O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$14'560,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), INCLUIDAS LAS COMISIONES, IMPUESTOS Y, EN SU CASO, EL FINANCIAMIENTO DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN Y/O GRACIA DEL CRÉDITO QUE CONTRATE, CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO, MISMO QUE SE DESTINARÁ PARA INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS CONTEMPLADAS EN SU PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL, ESPECÍFICAMENTE PARA LA PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO DEL CAMINO "DOS AMATES/DESVIACIÓN NANCYAGA DEL KILÓMETRO 5+000 AL KILÓMETRO 13+300", EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL, EL PAGO DE DEUDA PÚBLICA DEL CRÉDITO NÚMERO 6419 CONTRATADO CON BANOBRAS, EL PAGO DE DEUDA PÚBLICA DEL CRÉDITO NÚMERO 8856 CONTRATADO CON BANOBRAS, LA REMODELACIÓN PARQUE RECREATIVO HERNÁNDEZ OCHOA Y LA REMODELACIÓN DEL CAMPO DE FUTBOL "EL RODEO".

TERCERO. EL PLAZO DEL CONTRATO DEL CRÉDITO SERÁ POR UN PERIODO MÁXIMO DE HASTA CIENTO VEINTE MESES. EL CRÉDITO SE OTORGARÁ CON UNA TASA DE SALIDA DE TIIE + 2.52 PUNTOS PORCENTUALES, DICHA TASA DE INTERÉS PODRÁ SER REVISABLE, QUEDANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PARTICULARMENTE LAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, GARANTÍA QUE DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

CUARTO. SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A DESCONTAR MENSUALMENTE DE LAS PARTICIPACIONES

FEDERALES A QUE TIENE DERECHO ESE MUNICIPIO, LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES PACTADAS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DEL CRÉDITO.

QUINTO. EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ VIGENCIA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

SEXTO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES VENUSTIANO CARRANZA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

folio 236

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 41 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 35 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 42 FRACCIÓN XII Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ AL AYUNTAMIENTO DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS, S. N. C., APROBADO POR EL PLENO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO EN SESIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE Y PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, CON EL NÚMERO 501.

SEGUNDO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR CON BANOBRAS, S. N. C., O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3'860,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), INCLUIDAS LAS COMISIONES, IMPUESTOS Y, EN SU CASO, EL FINANCIAMIENTO DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN Y/O GRACIA DEL CRÉDITO QUE CONTRATE, CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO, MISMO QUE SE DESTINARÁ PARA INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS CONTEMPLADAS EN SU PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL, ESPECÍFICAMENTE PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

TERCERO. EL PLAZO DEL CONTRATO DEL CRÉDITO SERÁ POR UN PERIODO MÁXIMO DE HASTA CIENTO VEINTE MESES. EL CRÉDITO SE OTORGARÁ CON UNA TASA DE SALIDA DE TIIE + 3.05 PUNTOS PORCENTUALES, DICHA TASA DE INTERÉS PODRÁ SER REVISABLE, QUEDANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PARTICULARMENTE LAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, GARANTÍA QUE DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

CUARTO. SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A DESCONTAR MENSUALMENTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A QUE TIENE DERECHO ESE MUNICIPIO, LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES PACTADAS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DEL CRÉDITO.

QUINTO. EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ VIGENCIA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

SEXTO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES VENUSTIANO CARRANZA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

folio 237

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 41 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 35 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 42 FRACCIÓN XII Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ AL AYUNTAMIENTO DE PUENTE NACIONAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS, S. N. C., APROBADO POR EL PLENO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO EN SESIÓN DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL

CATORCE Y PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, CON EL NÚMERO 439.

SEGUNDO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE NACIONAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR CON BANOBRAS, S. N. C., O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$8'900,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), INCLUIDAS LAS COMISIONES, IMPUESTOS Y, EN SU CASO, EL FINANCIAMIENTO DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN Y/O GRACIA DEL CRÉDITO QUE CONTRATE, CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO, MISMO QUE SE DESTINARÁ PARA INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONTEMPLADAS EN SU PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL, ESPECÍFICAMENTE PARA REFINANCIAR LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL CONTRATADA CON "FINANCIERA LOCAL", S. A. DE C. V., SOFOM E. N. R., EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

TERCERO. EL PLAZO DEL CONTRATO DEL CRÉDITO SERÁ POR UN PERIODO MÁXIMO DE HASTA CIENTO VEINTE MESES. EL CRÉDITO SE OTORGARÁ CON UNA TASA DE SALIDA DE TIIE + 2.59 PUNTOS PORCENTUALES, DICHA TASA DE INTERÉS PODRÁ SER REVISABLE, QUEDANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PARTICULARMENTE LAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, GARANTÍA QUE DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

CUARTO. SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A DESCONTAR MENSUALMENTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A QUE TIENE DERECHO ESE MUNICIPIO, LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES PACTADAS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DEL CRÉDITO.

QUINTO. EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ VIGENCIA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

SEXTO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE NACIONAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES VENUSTIANO CARRANZA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

folio 238

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 41 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 35 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 42 FRACCIÓN XII Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ AL AYUNTAMIENTO DE TANCOCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS, S. N. C., APROBADO POR EL PLENO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO EN SESIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE Y PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, CON EL NÚMERO 501.

SEGUNDO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TANCOCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR CON BANOBRAS, S. N. C., O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, UN CRÉDITO HAS-

TA POR LA CANTIDAD DE \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), INCLUIDAS LAS COMISIONES, IMPUESTOS Y, EN SU CASO, EL FINANCIAMIENTO DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN Y/O GRACIA DEL CRÉDITO QUE CONTRATE, CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO, MISMO QUE SE DESTINARÁ PARA INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONTEMPLADAS EN SU PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL, ESPECÍFICAMENTE PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO.

TERCERO. EL PLAZO DEL CONTRATO DEL CRÉDITO SERÁ POR UN PERIODO MÁXIMO DE HASTA CIENTO VEINTE MESES. EL CRÉDITO SE OTORGARÁ CON UNA TASA DE SALIDA DE TIIIE + 3.38 PUNTOS PORCENTUALES, DICHA TASA DE INTERÉS PODRÁ SER REVISABLE, QUEDANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PARTICULARMENTE LAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, GARANTÍA QUE DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

CUARTO. SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A DESCONTAR MENSUALMENTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A QUE TIENE DERECHO ESE MUNICIPIO, LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES PACTADAS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DEL CRÉDITO.

QUINTO. EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ VIGENCIA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

SEXTO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TANCOCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES VENUSTIANO CARRANZA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

folio 239

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 41 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 35 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 42 FRACCIÓN XII Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ AL AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS, S. N. C., APROBADO POR EL PLENO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO EN SESIÓN DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE Y PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, CON EL NÚMERO 493.

SEGUNDO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR CON BANOBRAS, S. N. C., O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$12'450,000.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), INCLUIDAS LAS COMISIONES, IMPUESTOS Y, EN SU CASO, EL FINANCIAMIENTO DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN Y/O GRACIA DEL CRÉDITO QUE CONTRATE, CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO, MISMO QUE SE DESTINARÁ PARA INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONTEMPLADAS EN SU PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL, ESPECÍFICAMENTE PARA REFINANCIAR EL CRÉDITO EXISTENTE CON

BANOBRAS, Y EL REMANENTE SE UTILIZARÁ PARA CUBRIR EL COSTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS INCLUIDAS EN SU PROGRAMA DE INVERSIÓN 2014-2017, Y QUE ESTÁN CONTEMPLADAS DENTRO DE LOS CAMPOS DE ATENCIÓN DE BANOBRAS, PARTICULARMENTE PARA EJECUTAR EL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO.

TERCERO. EL PLAZO DEL CONTRATO DEL CRÉDITO SERÁ POR UN PERIODO MÁXIMO DE HASTA CIENTO VEINTE MESES. EL CRÉDITO SE OTORGARÁ CON UNA TASA DE SALIDA DE TIIE + 2.41 PUNTOS PORCENTUALES, DICHA TASA DE INTERÉS PODRÁ SER REVISABLE, QUEDANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PARTICULARMENTE LAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, GARANTÍA QUE DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

CUARTO. SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A DESCONTAR MENSUALMENTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A QUE TIENE DERECHO ESE MUNICIPIO, LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES PACTADAS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DEL CRÉDITO.

QUINTO. EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ VIGENCIA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

SEXTO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES VENUSTIANO CARRANZA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

folio 240

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EXPIDE LA SIGUIENTE:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 544, APROBADO EL VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO 2015 Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 083 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2015.

DICE EN GACETA:

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO Número 544

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 191. ...

...

...

Tratándose de apoderado de la parte actora, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Los abogados patronos o asesores legales deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;

II. El compareciente podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos;

III. Tratándose de los sindicatos, éstos acreditarán su personalidad con la acreditación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto de apoderado legal, quien en todos los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante, previa comprobación de que quien le otorgue el poder tiene facultades para ello.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince. Octavia Ortega Arteaga, diputada presidenta.—Rúbrica. Ana Cristina Ledezma López, diputada secretaria.—Rúbrica.

DEBE DECIR EN GACETA:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EXPIDE LA SIGUIENTE:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 544, APROBADO EL VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO 2015 Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 083 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2015.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO Número 544

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.

Artículo 191. ...

...

...

Tratándose de apoderado de la parte actora, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Los abogados patronos o asesores legales deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;

II. El compareciente podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos;

Tratándose de los sindicatos, éstos acreditarán su personalidad con la acreditación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto de apoderado legal, quien en todos los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante, previa comprobación de que quien le otorgue el poder tiene facultades para ello.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez,

Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince. Octavia Ortega Arteaga, diputada presidenta.—Rúbrica. Ana Cristina Ledezma López, diputada secretaria.—Rúbrica.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección
Xalapa, Ver., marzo 2 de 2015

Octavia Ortega Arteaga
Diputada presidenta
Rúbrica.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número ordinario 083 de fecha 27 de febrero del año 2015. Autorizó Enrique Alejandro Galindo Martínez, Director de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

folio 221

A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Director de la Gaceta Oficial: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 7 de diciembre de 2015

Núm. Ext. 486

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO ADQUIERA, RECIBA E INCORPORA AL PATRIMONIO DEL ESTADO, UNA SUPERFICIE DE TERRENO UBICADA EN EL BOULEVARD FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, COLONIA LOS PINOS DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER., ASÍ COMO TAMBIÉN PARA QUE FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA QUE FORMALICE LA DONACIÓN DEL INMUEBLE, CON EL FIN DE DESTINARLO A LA SSP, PARA USO EXCLUSIVO DE LA COORDINACIÓN DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL-VERACRUZ, BOCA DEL RÍO.

folio 1594

DECRETO NÚMERO 604 QUE ADICIONA UN CAPÍTULO QUINTO, DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, AL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 45 BIS AL 45 NONIES, A LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ.

folio 1618

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORFIS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL, NÚMERO EXTRAORDINARIO 470 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.

folio 1566

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones XVII y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 fracción LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 7 y 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Acuerdo de fecha 21 de agosto de 2014, publicado en la *Gaceta Oficial* órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número 401, de fecha 8 de octubre del mismo año, emitió el siguiente "ACUERDO. **PRIMERO.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a desincorporar del dominio público y a la vez dar en donación condicional una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 9,944.949 metros cuadrados, ubicada en el boulevard Fidel Velázquez Sánchez, colonia los Pinos de ese municipio, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para el uso exclusivo de la Coordinación de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río."; y
- II. Que es interés del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aceptar la donación que realiza el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, de una superficie de 9,944.949 m2 (nueve mil novecientos cuarenta y cuatro punto novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), ubicada en el Boulevard Fidel Velázquez Sánchez, de la Colonia Los Pinos, con la finalidad de destinarla a la Secretaría de Seguridad Pública, para uso exclusivo de la Coordinación de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a recibir e incorporar al Patrimonio del Estado, una superficie ubicada en el boulevard Fidel Velázquez Sánchez, colonia Los Pinos del municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, con destino a la Secretaría de Seguridad Pública.

Único. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adquiera, reciba e incorpore al Patrimonio del Estado, una superficie de 9,944.949 metros cuadrados, ubicada en el boulevard Fidel Velázquez Sánchez, colonia Los Pinos del municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como también para que firme la escritura pública que formalice la donación del inmueble, con el fin de destinarla a la Secretaría de Seguridad Pública, para uso exclusivo de la Coordinación de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de la Seguridad Pública, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 23 de 2015
Oficio número 292/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congre-
so del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder
Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 604

**Que adiciona un Capítulo Quinto, de la Capacitación y
Adiestramiento de los trabajadores, al título segundo, y
los artículos 45 Bis al 45 Nonies, a la Ley Estatal del Servi-
cio Civil de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo Quinto, de la Capa-
citación y Adiestramiento de los Trabajadores, al Título Segun-
do, y los artículos 45 Bis al 45 Nonies, a la Ley Estatal del Servi-
cio Civil de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como
sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
TRABAJADORES Y DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

CAPÍTULO V

De la Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores

Artículo 45 Bis. Las entidades públicas tienen obligación
de proporcionar a todos sus trabajadores, y éstos a recibir, la
capacitación y el adiestramiento en su trabajo que les permita
elear su nivel de vida, competencia laboral y productividad,
conforme a los planes y programas formulados de común
acuerdo, por las propias entidades públicas o los patrones y
el sindicato correspondiente o la mayoría de los trabajadores
de confianza.

Para dar cumplimiento a esa obligación, las entidades públi-
cas podrán convenir con los trabajadores que la capacitación o
adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma de-
pendencia, empresa, o fuera de ella, por conducto de personal
propio, instructores especialmente contratados, instituciones,
escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhe-
sión a los sistemas generales que se establezcan.

Las instituciones, escuelas u organismos especializados, así
como los instructores independientes que deseen impartir for-
mación, capacitación o adiestramiento, así como su personal
docente, deberán estar autorizados por la Secretaría del Traba-
jo, Previsión Social y Productividad del Estado, y registrados
ante ella. Ésta sólo realizará el registro correspondiente a
quienes acrediten satisfactoriamente tener conocimientos
técnicos o científicos de la rama en la que pretendan impartir
adiestramiento.

Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento,
así como los programas para elevar la productividad y eficiencia
de los servicios de las entidades públicas, podrán formularse
respecto de cada área o dirección, varias de ellas o respecto de
una rama o actividad determinada.

La capacitación o adiestramiento deberá impartirse a los tra-
bajadores durante las horas de su jornada de trabajo, salvo que,
atendiendo a la naturaleza de los servicios, la entidad pública y
los trabajadores convengan que podrá impartirse de otra mane-
ra. Cuando un trabajador desee capacitarse en una actividad
distinta a la de la ocupación que desempeñe, la capacitación se
realizará fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 45 Ter. La capacitación también tendrá por ob-
jeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a
los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de
nueva creación.

Podrá formar parte de los programas de capacitación el apo-
yo que la entidad pública preste a los trabajadores para iniciar,
continuar o completar ciclos escolares de los niveles básico,
medio y superior.

Artículo 45 Quáter. El adiestramiento tendrá por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades
de los trabajadores y proporcionarles información para que
puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías,
que la Administración Pública o privada deberá implementar,
para incrementar la productividad;
- II. Hacer del conocimiento de los trabajadores los riesgos y
peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus
labores, así como las disposiciones contenidas en sus re-

glamentos y en las normas oficiales mexicanas, en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;

- III. Incrementar la productividad; y
- IV. En general, mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores, para contar con mano de elementos calificados.

Artículo 45 Quinquies. Los trabajadores a quienes se impartan capacitaciones o adiestramientos están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento; y
- II. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos, aptitudes o de competencia laboral que sean requeridos por las entidades públicas.

Artículo 45 Sexies. Las entidades públicas que tengan más de cincuenta trabajadores constituirán comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento, integradas por representantes de los trabajadores y de los patrones, en número igual, que serán las encargadas de:

- I. Vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y programas de capacitación y adiestramiento; y
- II. Proponer los cambios necesarios en la maquinaria, equipos, organización del trabajo y relaciones laborales, de conformidad con las mejores prácticas tecnológicas y administrativas, que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual.

Artículo 45 Septies. Las autoridades laborales cuidarán que las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento se integren y funcionen oportuna y normalmente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 45 Octies. Las entidades públicas deberán conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado, los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se hubieren acordado establecer o, en su caso, las modificaciones que convinieren acerca de planes y programas ya implantados.

Artículo 45 Nonies. Los trabajadores que hubieran aprobado los exámenes de capacitación y adiestramiento, en los términos de este Capítulo, tendrán derecho a que la entidad instructora les expida las constancias respectivas, que serán autenticadas por la comisión mixta de capacitación y adiestramiento de la entidad pública o privada, y se harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, a fin de que las registre y las tomen en cuenta al formular el padrón de trabajadores capacitados que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002141 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 14 de julio de 2016	Núm. Ext. 280
------------	---------------------------------------------------	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 896 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 364 ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA LEY NÚMERO 584 DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 878

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 14 de 2016
Oficio número 174/2016

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 896

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 364 ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA LEY NÚMERO 584 DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 7º, en sus fracciones I, II, III, V y VI; y el artículo 10, todos de la Ley número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

I. Los que integran la planta de la oficina del Gobernador del Estado, así como aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa de los Titulares de los Poderes del Estado, desde el nivel de Director o equivalente hasta el cargo o empleo de mayor jerarquía;

II. Los Titulares de las distintas Dependencias o los responsables de las unidades u órganos en la estructura administrativa estatal, desde el nivel de Director o equivalente hasta el cargo o empleo de mayor jerarquía;

III. Los que dentro de la administración pública estatal realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría, desde el nivel de Director o equivalente hasta el cargo o empleo de mayor jerarquía;

IV. ...

V. Los Agentes y Secretarios de la Fiscalía General, de la policía ministerial y los miembros de la policía estatal que con ese carácter consignen sus respectivas leyes orgánicas o especiales;

VI. En el Poder Legislativo y en el Poder Judicial, todas las categorías y cargos que con clasificación de confianza consignen sus respectivas leyes orgánicas o especiales, y el catálogo de empleos respectivos;

VII. ...

...

Artículo 10. Los trabajadores de base tendrán el carácter de definitivos, de acuerdo al tipo de nombramiento que se les otorgue, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás leyes aplicables.

Se entenderá por interinato a la contratación de cualquier persona que cubra a un trabajador de base por razones de licencia, vacaciones, incapacidad por motivos de salud o enfermedad, discapacidad parcial o total, o por razón de procedimientos judiciales o administrativos de naturaleza laboral.

El interinato se considerará una relación de trabajo por tiempo fijo u obra determinada, acotada al tiempo que se actualice por cualquiera de las razones a que se refiere el párrafo anterior y no generará derechos de titularidad sobre la plaza de que se trate, a menos que durante el desempeño del interinato acontezca la terminación de la relación laboral del trabajador de base en los términos que previenen los artículos 36 y 37 de la presente Ley.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 4, en su fracción VI, y el artículo 6; Se derogan las fracciones III, IV y V del artículo 4; todos de la Ley número 584 del Servicio Público de Carrera en la

Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. . . .

I. . . .

II. . . .

III. Se deroga;

IV. Se deroga;

V. Se deroga; y

VI. Los homólogos o equivalentes de los puestos a que hacen referencia las fracciones I y II anteriores.

Artículo 6. Para el caso de las personas que ocupen puestos de confianza en la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud y Secretaría de Educación, sus respectivos comités dictaminadores determinarán los puestos de confianza que deban pertenecer al Servicio Público de Carrera, en atención a la naturaleza específica de las funciones de cada puesto y a las disposiciones que rigen la organización y funcionamiento de dichas dependencias. Las resoluciones que en esta materia acuerden dichos comités deberán someterse, por conducto de la Secretaría, a la aprobación de la Comisión.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Planeación, y la Contraloría General, contarán con un plazo de 90 días para realizar las acciones procedentes que cumplan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Marcela Aguilera Landeta
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000985 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 878

A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.86
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.93
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 573.69
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 176.39
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 167.99
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 419.98
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 503.98
D) Número Extraordinario.	4	\$ 335.98
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 47.88
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,259.94
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,679.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 671.97
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 923.96
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 125.99

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 73.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 30 de diciembre de 2016

Núm. Ext. 522

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 11 QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 899 POR EL CUAL SE AFECTA EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL AL PAGO DE PASIVO CIRCULANTE PROVENIENTE DE LOS ADEUDOS QUE RECONOCE EL GOBIERNO DEL ESTADO EN FAVOR DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y QUE SIENTA LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE DOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO.

folio 1761

DECRETO NÚMERO 12 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1762

DECRETO NÚMERO 13 QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, II, III, V Y VI DEL ARTÍCULO 7; REFORMA EL PRIMER

PÁRRAFO Y DEROGA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ; Y REFORMA LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1763

DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. JORGE WINCKLER ORTIZ COMO FISCAL GENERAL DEL ESTADO POR UN PERIODO DE NUEVE AÑOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1764

DECRETO NÚMERO 9 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1765

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO XVI

DECRETO NÚMERO 229 POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO NÚMERO 543 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1766

DECRETO NÚMERO 10 QUE DEROGA EL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1781

DECRETO NÚMERO 226 QUE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES.

folio 1782

DECRETO NÚMERO 227 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1783

DECRETO NÚMERO 228 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1784

DECRETO NÚMERO 230 QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 40 Y EL ARTÍCULO 60 DUODECIÉS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 1785

DECRETO NÚMERO 231 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1786

SECRETARÍA DEL TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA STPSP.

folio 1758

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

Atentamente

La Dirección

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa – Enríquez, diciembre 30 de 2016

Oficio número 41/2016

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

Decreto número 13

Que reforma las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 7; reforma el primer párrafo y deroga el segundo y tercer párrafo del artículo 10 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; y reforma las fracciones III, IV, V y VI del artículo 4 de la Ley del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 7; se reforma el primer párrafo y derogan el segundo y tercer párrafo del artículo 10 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

- I. Los que integran la planta de la oficina del Gobernador del Estado, así como aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa de los Titulares de los Poderes del Estado, o los municipios;
- II. Los Titulares de las distintas Dependencias o los responsables de las unidades u órganos en la estructura administrativa de las entidades públicas, hasta el nivel de jefe de sección o su equivalente;

III. Los que dentro de las entidades públicas realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría;

IV. ...

V. Los fiscales y auxiliares del fiscal en la Fiscalía General, de la Policía Ministerial y los miembros de la Policía Estatal;

VI. En el Poder Legislativo y en el Poder Judicial, todas las categorías y cargos que con clasificación de confianza consigne el catálogo de empleos respectivo para cada uno de esos poderes.

VII. ...

...

Artículo 10. Los trabajadores de base podrán tener el carácter de definitivos o temporales, de acuerdo al tipo de nombramiento que se les otorgue.

Se deroga

Se deroga

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones III, IV, V, y VI del Artículo 4 de la Ley del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4 ...

- I. Director general;
- II. Director de área;
- III. Subdirector de área;
- IV. Jefe de Departamento;
- V. Jefe de Oficina; y
- VI. Los homólogos de los puestos a que hacen referencia las fracciones anteriores.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

María Elisa Manterola Sainz

Diputada Presidenta

Rúbrica.

Regina Vázquez Saut

Diputada Secretaria

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000366 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1763